



PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00301-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la presente solicitud de aprehensión y repartida mediante acta del 23/05/2023. Para proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, siendo **LAURA VICTORIA DURÁN VILLA** el garante y el vehículo de placa **GYX-292** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

➤ Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá explicar el por qué se llevó a cabo la notificación de la garante a la dirección - leonfiguer@hotmail.com –, si el correo reportado para efectos de notificación, a través de este medio, fue el de - LAU_VICO08@HOTMAIL.COM-, conforme se aprecia en la información que reposa dentro del contrato de prenda y el formulario de registro de ejecución llevado a cabo ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que precise tal circunstancia, y si es del caso, atendiendo que el resultado – trazabilidad de notificación electrónica-, se surtió, deberá indicar de donde obtuvo el correo y allegar las evidencias pertinentes, conforme lo preceptúa el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazarse el trámite.

➤ Conforme a lo expuesto en el numeral 1º de los hechos de la demanda, la parte demandante deberá allegar al diligenciamiento copia digitalizada del título ejecutivo que respalda la obligación adquirida por la deudora **LAURA VICTORIA DURÁN VILLA**.



- Para efectos de fijar competencia, la parte actora deberá señalar la ubicación del vehículo, en donde debía permanecer el mismo conforme a lo establecido en el contrato de prenda.
- Con el fin de establecer la actual situación jurídica del vehículo sometido a este trámite, el Juzgado considera requerir a la parte demandante para que se sirva allegar un certificado de tradición actualizado del automotor distinguido con la placa **GYX-292**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Por Secretaría remítase el link del expediente a la parte demandante, con el fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357667f795140ee5ec86b399955601bc144868e6d295ff776d0e7648d596032f**

Documento generado en 27/06/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>